

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Resolución Número 025 (Enero 17 de 2019)

“Por la cual se declara una urgencia manifiesta”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4.9 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 contempla como función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la coordinación de la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de

manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres.

Que el numeral 4.4 del mismo artículo señala que es función del IDIGER: *“Coordinar la Red Distrital de Centros de Reserva del SDGR-CC y administrar el centro de reserva del IDIGER, con el fin de garantizar el suministro de insumos, elementos y servicios logísticos para el manejo de emergencias, calamidades y/o desastres en el Distrito Capital.”*

Que así mismo el numeral 4.6. de la norma citada, establece como función del IDIGER : *“Coordinar el Puesto de Mando Unificado del Distrito instalado durante la respuesta a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, y liderar los protocolos y procedimientos para la respuesta a emergencias en las que el IDIGER sea responsable principal de acuerdo con la Estrategia Distrital de Respuesta”.*

Que el numeral 4.7. de la misma norma señala como funciones del IDIGER: *“Coordinar con las entidades involucradas en la respuesta, en el marco del SDGR-CC, la evaluación post emergencia, calamidad y/o desastre, de los procedimientos y protocolos operativos implementados, que permita el ajuste, complementación y mejora permanente de la Estrategia Distrital de Respuesta.*

Que a su vez el numeral 4.9. asigna como función al IDIGER *“Coordinar la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres, que requieran la activación del SDGR-CC”.*

Que el numeral 4.10. establece que el IDIGER debe *“Mantener actualizado el registro de incidentes y/o emergencias ocurridas en el Distrito Capital, así como el registro de personas afectadas, daños y pérdidas en bienes, infraestructura y recursos ambientales generados por una situación de emergencia, calamidad y/o desastre”.*

Que el día 17 de Enero de 2019, a las 9:30 A.M., se presentó una onda explosiva dentro de las instalaciones de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, ubicada en el Barrio Autopista Muzu de la ciudad de Bogotá, afectando no sólo a esta Institución, sino también causando daños en inmuebles aledaños, evento que fue atendido por las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR CC), y que fue identificado con el número 5250923 en el Sistema de Información de Respuesta a Emergencias (SIRE).

Que el informe operacional del evento SIRE número 5250923 señala: *“Se presenta la explosión de*

un vehículo al interior de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, frente a los alojamientos de cadetes, casa fiscal, casino de oficiales. Donde se presentan personas fallecidas y heridos que son remitidos a diferentes entidades de salud”

Que como consecuencia de la onda explosiva, se generó la rotura masiva de los vidrios de edificaciones de los barrios aledaños que amenazan la integridad física de las familias que habitan en las viviendas afectadas (niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas en condición de discapacidad, etc.), así como de los vecinos y transeúntes del lugar.

Que para atender eficazmente las diferentes respuestas a emergencias el IDIGER cuenta con el Centro Distrital Logístico y de Reserva, en el que se encuentran los insumos, elementos y servicios logísticos para el manejo de emergencias, los cuales se adquieren de conformidad con los eventos y/o hechos notorios que ocurren frecuentemente el Distrito Capital. Sin embargo, a la fecha en dicho Centro Logístico no se cuenta con existencias de vidrios u otros elementos necesarios para atender esta emergencia, razón por la cual es indispensable contratar el suministro, transporte e instalación de vidrios, de manera inmediata y eficaz, que permita al IDIGER dar cumplimiento a las funciones arriba citadas, en relación con la respuesta a esta emergencia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece la “urgencia manifiesta” así: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”*.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resul-

te inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño””.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios².”³ (Subrayado fuera de texto)

Que adelantar un procedimiento ordinario de contratación para contratar el suministro, transporte e instalación de vidrios puede prolongarse en el tiempo, lo cual genera la imposibilidad de la atención inmediata para garantizar la protección de la integridad de las familias que habitan en las viviendas afectadas y los transeúntes del sector.

Que en consideración de lo anterior, el IDIGER procederá a contratar el suministro, transporte e instalación de vidrios en las viviendas afectadas por la onda explosiva en el Distrito Capital, registrada bajo el evento SIRE número 5250923 en aras de controlar y reducir el evento de emergencia mencionado y proteger la vida e integridad física de los ciudadanos del Distrito Capital.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo, y dar respuesta de manera inmediata a la emergencia, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta y proceder a la contratación ya mencionada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta con el fin de proceder de manera inmediata a

1 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

2 En este sentido véase CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luis Camilo Osorio Isaza.

3 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

la contratación directa del suministro, transporte e instalación de vidrios en las viviendas afectadas por la onda explosiva en el Distrito Capital, registrado bajo el evento SIRE número 5250923.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar traslado del contrato a suscribir y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General